

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en la bahía de Donarnenez, desde el cabo de Chebre á la punta Du Van (Francia, Departamento de Finisterre), cuyas procedencias fueron declaradas sucias por Real orden de 6 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpios los buques que procedan de dicha bahía y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, los mencionados buques serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que les obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos de la referida bahía dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta de 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 31 de Julio de 1894. —Aguilera.— Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alza-da interpuesto por los Sres. Larrañaga Hermanos contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, que en el expediente número 20 del año anterior de la de Pasages acordó confirmar el aforo por la partida 63 del Arancel vigente y recargo impuesto á unos broches de acero, de hierro y de latón que fueron presentados al despacho de la Aduana de Pasages con declaración número 829/93 para adeudar los de hierro y los de acero por la partida 59 de dicha tarifa y los de latón por la 79 de la misma:

Resultando que la mercancía despachada son ganchos ó broches para sujetar la cintura de los pantalones para hombre:

Y considerando que éstos nada tienen de común con los corchetes ni demás artículos tarifados en la partida 63 del mencionado Arancel, siendo por sus usos y mano de obra completamente análogos á las hebillas para pantalones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.^o Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de San Sebastián y se rectifique el aforo de los broches de hierro no pulimentados por la partida 59 del referido Arancel, por la 60 los de hierro ó acero pulimentado y por la 79 los de latón.

2.^o Que se adicione el Repertorio del Arancel, al final de la palabra broches, con una llamada que diga «broches para pantalones», véase hebillas.

Y 3.^o Que se comunique esta resolución á la Dirección general del Tesoro á los efectos de la devolución de 1.180 pesetas y 9 céntimos que resultan ingresados de más.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3466

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 30 de Junio de 1894

Año económico de 1893 á 94

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	601.193'33	175.042'46	"	426.150'87
5 Instrucción pública.....	8.983'33	1.177'75	"	7.805'58
6 Beneficencia.....	2.600'00	111'65	"	2.488'35
7 Ingresos extraordinarios..	89.394'37	6.452'34	"	82.942'03
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	2.845.806'93	130.502'83	"	2.715.304'10
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	3.548.514'43	313.287'03		3.235.227'40
PAGOS				
1 Administración provincial..	63.800'85	26.312'78	"	37.488'07
2 Servicios generales.....	120.143'41	4.668'58	"	115.474'83
3 Obras obligatorias.....	205.668'77	37.365'72	"	168.303'05
4 Cargas.....	4.624'99	2.249'95	"	2.375'04
5 Instrucción pública.....	80.254'39	4.179'82	"	76.074'57
6 Beneficencia.....	208.441'08	81.460'58	"	126.980'50
7 Corrección pública.....	32.960'50	17.659'99	"	15.300'51
8 Imprevistos.....	6.000'00	1.298'97	"	4.701'03
9 Nuevos Establecimientos..	"	"	"	"
10 Carreteras.....	3.370'21	"	"	3.370'21
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	37.828'54	2.468'66	"	35.359'88
13 Resultas.....	2.453.951'24	93.283'88	"	2.360.667'36
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	3.247.043'98	270.948'93		2.976.095'05
Existencia en Caja....	"	42.338'10	"	"
		313.287'03		

Tarragona 30 de Junio de 1894.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio de Magriñá.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 16 al 31 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
17	Canonja	Contingente resto 93-94.....	516'33
19	García	Idem id.....	191'78
24	Renau.....	Idem 2.º trimestre id.....	144'22
27	Montblanch.....	Idem á c/ id.....	100
»	Molá.....	Idem 4.º trimestre id.....	334'49
»	Castellvell.....	Idem á c/ id.....	223
»	San Vicente.....	Idem 4.º trimestre id.....	263'82
»	Riera.....	Idem á c/ id.....	150
»	Tarragona.....	Idem id.....	100
»	Ribarroja.....	Idem id.....	90
»	Montbrío de Tarragona.....	Idem todo el año id.....	2.439'67
»	Montroig.....	Idem á c/ id.....	711'07
»	Benifallt.....	Idem id.....	700
»	Godall.....	Idem id.....	229
»	Cenia.....	Idem id.....	337'86
»	Roquetas.....	Idem id.....	2.000
»	Ulldecona.....	Idem id.....	1.727'04
»	Galera.....	Idem id.....	830'17
»	Idem.....	Idem 92-93.....	169'83
31	Tarragona.....	Idem 93-94.....	125
27	Molá.....	Boletín oficial de id.....	37'94
28	Santa Bárbara.....	Idem id.....	37'94

Tarragona 31 de Julio de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 3468

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el corriente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales de los mismos han remitido á esta Tesorería.

Musara.—Días 11 y 12, de ocho á doce mañana, rústica, local Casa Consistorial, Recaudador auxiliar D. José Capdevila.

Maspujols.—Días 12 y 13, de ocho á once, rústica, urbana, minas é industrial, local id., Recaudador auxiliar D. José Roig.

Riudoms.—Días 14 al 17, de ocho á doce, rústica, minas é industrial, local id., Recaudador el mismo.

Margalef.—Días 7 y 8, de ocho á doce, rústica, urbana, industrial y minas, local id., Recaudador auxiliar D. Magin Camprubí.

Dosaiguas.—Días 9 y 10, de siete á diez, rústica, industrial y minas, local id., Recaudador auxiliar D. José Capdevila.

Pradell.—Días 22 y 23, de ocho á once, id., local id., Recaudador el mismo.

Marsá.—Días 13 y 14, de una á cuatro tarde, rústica, urbana, industrial y minas, local id., Recaudador el mismo.

Llorach.—Días 7 y 8, de ocho á doce mañana, rústica é industrial, local id., Recaudador auxiliar, D. José Domingo.

Pilas.—Días 9 y 10, de ocho á doce, rústica, urbana é industrial, local id., Recaudador el mismo.

Calafell.—Días 10 y 11, de ocho á doce, rústica, local id., Recaudador auxiliar D. Ramón Rigualt.

Cunit.—Días 6 y 7, de ocho á doce, rústica, minas é industrial, local id., Recaudador el mismo.

Bañeras.—Días 8 y 9, de ocho á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Arbós.—Días 10 al 12, de ocho á doce, rústica, urbana, minas é industrial, local id., Recaudador D. Ramón Fontana.

Torredembarra.—Días 6 al 8, de ocho á doce, id., local id., Recaudador auxiliar D. Manuel Fernández.

Morell.—Días 8 al 9, de ocho á once, rústica, urbana, minas é industrial, local id., Recaudador auxiliar D. Domingo Martínez.

Tarragona 3 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3469

Don José Ferré Roselló, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera, segunda y tercera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cabacés 31 de Julio de 1894.—José Ferré.

Núm. 3470

Don José Calmet Pujol, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera y última licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar

en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5 507'98 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Riba 1.º de Agosto de 1894.—José Calmet.

Núm. 3471

Don Pedro Colet y Rafuls, Alcalde Presidente de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho desde el inserto en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.464 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Jaime 3 de Agosto de 1894.—Pedro Colet.

Núm. 3472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el reparto de territorial por urbana de este término municipal para el ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que habitan terratenientes de esta población, se sirvan anunciarlo para que llegue á conocimiento de los mismos.

Salomó 23 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 3473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Terminados los repartos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro los cuales pueden ser examinados y producirse las reclamaciones procedentes.

Vimbodí 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ramón Forcades.

Núm. 3474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminado el reparto sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1894-95, se pone de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, que serán contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Perelló 2 de Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Pallarés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3475

Don Magin Plá y Soler, Relator, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.—Número ciento setenta y seis.—S. S.—Don Feliciano Laveron, Presidente.—D. Justo Val, D. Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel María Rives.—Barcelona doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. En el juicio declarativo de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Tortosa ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de D. Miguel Murall y Monclús, Médico cirujano, vecino de Tivenys, Doña Teresa Murall y Monclús, consorte de D. José María Andreu y Pahy, vecinos de Mora de Ebro y Doña Teresa Monclús y Espinós, viuda, vecina de Tivenys, representados por el Procurador D. Joaquín María Gustá y dirigidos por el Letrado Don Ramón Jordana, los consortes Don Miguel Puig y Solá, jornalero y Doña Eugenia Murall y Monclús, vecinos de Tortosa, á quienes representa el Procurador D. Miguel Pons y dirige el Letrado D. Julio de las Cuevas, y don Salvador Murall y Monclús, vecino de Cherta, representado por los Estrados de este Superior tribunal en grado de apelación interpuesta por parte de los consortes Puig y Murall contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de aquel partido en nueve de Abril del corriente año, en la cual dijo: Que no dando lugar á la excepción que propuso la parte demandada, debo declarar y declaro que Doña Eugenia Murall Monclús tiene obligación de satisfacer á D. Miguel, don Salvador y Doña Teresa Murall Monclús y á Doña Teresa Monclús Espinós, como sucesores y herederos de D. Salvador Murall, la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas que se le reclaman, y á su virtud debo condenar y condeno á la repétida Doña Eugenia Murall Monclús al pago á los demandantes ya citados de la mencionada cantidad, y así bien al pago de las costas de este juicio.—Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia, excepto en cuanto á la condenación de costas que contiene en lo que la revocamos no haciendo especial condenación de las de ninguna de las dos instancias. Devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, á menos que alguna de las partes solicitare se notifique personalmente á D. Salvador Murall y Monclús, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laveron.—Justo Val.—Francisco Decheut.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.—Barcelona doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Magin Plá y Soler.»

Y para que conste y se lleve á efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hernández.